

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00029 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho -
	Laboral
Demandante:	Luz Angélica Guerrero Sánchez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo
	Nacional de Prestaciones Sociales del
	Magisterio
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia por auto del **04 de febrero de 2021**¹, notificado por estados del 05 del mismo mes y año, se **inadmitió la demanda** y se concedió un término de **diez (10) días** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicha providencia.

Vencido el término otorgado, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

- **1.** Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del C.P.A.C.A.
- 2. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 04 de febrero de 2021, le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía del requisito que allí le fue exigido, por lo cual le fue otorgado el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados, para que saneara los mismos.

Concretamente se le indicó que debía aportar copia del acto acusado, esto es, de la resolución nro. 201950088954 del 10 de septiembre del 2019, acto administrativo del cual se perseguía la nulidad en el presente proceso.

De conformidad con lo anterior, se le puso de presente el numeral 1º del articulo 166 de la ley 1437 del 2011, que establece los anexos que debe contener la demanda.

- **3.** Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos.
- **4.** Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda.

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYDk1vqbE3ZAq4TEmqvXRX4BAAMMMTgZheKz0hX7 3J5bTg?e=EMV3AK

1

¹ https://etbcsj-

Radicado		05001 33 33 014 2021 00029 00
Medio	de	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
control		
Demandante	;	Luz Angélica Guerrero Sánchez
Demandado		Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto		Rechaza demanda

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA instaurada por Luz Angélica Guerrero Sánchez en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en el auto que inadmitió la demanda.

TERCERO. En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, Marzo 25 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria